

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** PERFORMANCE TARGETS FOR  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC

**CASE NO.:** NEPR-AP-2020-0025

**SUBJECT:** Solicitud del CIAPR para  
participar como Amicus Curiae.

**RESOLUCIÓN**

El 8 de abril de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió Resolución y Orden en el caso de epígrafe estableciendo el calendario procesal del caso. En aras de asegurar transparencia en sus procedimientos y promover amplia participación pública, el Negociado de Energía permite a toda parte interesada presentar su petición como interventor o su petición como *Amicus Curiae* en el caso de epígrafe.

El 18 de agosto de 2021, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico ("CIAPR") presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud al Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico de Autorización para Intervenir en el Presente Procedimiento en Calidad de Amicus Curiae* ("Solicitud") en el caso de epígrafe. En su escrito el CIAPR solicitó participar como *Amicus Curiae* en el caso de epígrafe y fundamentó debidamente la manera en que cumple con los criterios establecidos en la Sección 5.05 del Reglamento 8543<sup>1</sup> para sostener su solicitud.

La Sección 3.5 de la Ley 38-2017<sup>2</sup>, permite a cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo ante una agencia, someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada **para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento.**<sup>3</sup> La Sección 5.05 del Reglamento 8543 establece el procedimiento mediante el cual una parte interesada puede presentar una solicitud de intervención o participación en los procedimientos adjudicativos que se ventilan ante el Negociado de Energía.

Atendidos los planteamientos presentados por el CIAPR en su Solicitud, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el CIAPR cumple con los requisitos establecidos en el

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014, a la Sección 5.01, Solicitudes de Intervención.

<sup>2</sup> Conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada.

<sup>3</sup> Énfasis nuestro.



*[Handwritten signatures in blue ink]*

Reglamento 8543 y la Sección 3.5 de la Ley 38-2017. Por consiguiente, se declara **HA LUGAR** la solicitud del CIAPR de participar como *Amicus Curiae* en el caso de epígrafe.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacionenergia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



  
Angel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 26 de agosto de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 26 de agosto de 2021 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law, kbolanos@diazvaz.law hrivera@jrsp.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov; agraitfe@agraitlawpr.com; rstgo2@gmail.com, pedrosaade5@gmail.com, rolando@bufete-emmanuelli.com; notificaciones@bufete-emmanuelli.com; jessica@bufete-emmanuelli.com; rhoncat@netscape.net; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de agosto de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

